XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.----------

Vistos los memorándums números **IVAI-MEMO/FADH/329/20/10/2011** e **IVAI-MEMO/FADH/330/20/10/2011**, signados por el Secretario de Acuerdos, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto respectivamente, de fecha **veinte de los corrientes**, así también en vista del memorándum número **IVAI-MEMO/AJJM/70/20/10/2011**, signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número **IVAI-MEMO/MRG/120/20/10/2011** signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo del **diez de octubre de dos mil once**, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: *"… **se previene a la parte recurrente por esta sola ocasión** a efecto de que en el término de **cinco días hábiles** contados **a partir del siguiente hábil** en que le sea notificado el presente proveído **proporcione** a este órgano el nombre con el que ejecuta todos los actos de su vida civil como los relativos al nacimiento, estado civil, filiación, adquisición y cesión de derechos, etcétera, conforme lo señalan los artículos 44, 47, 48 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado, y en caso de manifestar llamarse como arriba ha quedado asentado, proporcione a este Instituto la impresión de la descripción alfanumérica completa que su persona posee en la base de datos gubernamental denominada **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN** para el caso de ser de nacionalidad mexicana, y en caso contrario proporcione medio de convicción semejante correspondiente a su lugar de origen o documento migratorio de internación para el evento de que se encuentre en territorio nacional, toda vez que el dato de identificación personal del compareciente con el que conforme al artículo 45 del citado Código Civil promovió el presente recurso señalado como **JOSÉ PÉREZ LEÓN**, coincide con el nombre de la cancion "**JOSÉ PÉREZ LEÓN**" interpretada por el grupo musical "**LOS TIGRES DEL NORTE**", hecho que podria constituir un homónimo o seudónimo, y que ante la falta de elementos resulta dudoso para esta autoridad el saber o determinar ante cual situación de éstas fue presentada la solicitud y promovido el presente recurso de revisión, esto es, si es un nombre propio o un seudónimo, razón por la que con apoyo también en lo dispuesto por el artículo 5 párrafo segundo de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión así como en lo dispuesto en el **punto primero** y **tercero** del **ACUERDO CG/SO-19/28/05/2008** emitido por el Pleno del Consejo General de este órgano autónomo en fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 192 de fecha trece de junio de dos mil ocho, resulta fundado solicitar al aquí promovente proporcione su nombre en términos del derecho civil y en caso de reiterar que es el mismo con el que se ha conducido en su promocion*

recursal de cuenta, proporcione a este órgano la impresión de los datos alfanuméricos correspondientes a su ***CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN*** *en caso de ser nacional mexicano, y en caso contrario proporcione medio de convicción semejante correspondiente a su lugar de origen o documento migratorio de internación para el evento de que se encuentre en territorio nacional, y para el caso de que su nombre en términos de derecho civil no resulte ser el mismo con el que se ha conducido en su solicitud de acceso y en su promocion recursal de cuenta, se tendrá ésta por no interpuesta; de igual forma, se apercibe a la* ***parte recurrente*** *que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido* ***se tendra por no presentado su recurso sin mayor proveído"****.* En la especie acontece que el Acuerdo referido previamente se notificó a la parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos fijada en los estrados y en el portal de internet del Instituto, el **once de octubre del año en curso**, tal como se aprecia a fojas doce a diecisiete del expediente en que se actúa, surtiendo sus efectos en fecha **doce del mismo mes y año**, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la fecha en que surtió efectos la notificación practicada a la recurrente, el plazo de cinco días hábiles para que el ciudadano **JOSÉ PÉREZ LEÓN**, cumplimentara la prevención feneció el **diecinueve de octubre de la presente anualidad**, ello es así por que el cómputo de plazo comprende los días **trece, catorce, diecisiete, dieciocho y diecinueve del actual mes y año,** descontándose del cómputo los días **quince y deiciséis de los corrientes** por ser sábado y domingo**.** Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte de la parte recurrente tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el multicitado Acuerdo, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional y al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguense a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión de la parte recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha **diez de octubre de dos mil once**, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene **POR NO PRESENTADO** el recurso de revisión promovido por **JOSÉ PÉREZ LEÓN**, en contra del Sujeto Obligado **HONORABLE AYUNTAMIENTO**

CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. **NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.----------

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos

FADH/*ADS